

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00975-00

Vista la constancia secretarial que antecede (fl.182 C.P), y como la misma reúne los requisitos del artículo 108 del C.G.P., el despacho DISPONE: ORDENAR el emplazamiento del señor MANUEL EDUARDO ALBAN ANDRADE, en consecuencia ordénese la inclusión en el listado y publicación en un diario de amplia circulación nacional, que podría ser El Tiempo, La Republica o La Nación, en un día domingo. Por Secretaría elabórese el respectivo listado.

La parte actora dará aplicación a los incisos 4 y 5 del artículo 108 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

El juez,

  
**JESÚS ORLANDO PARRA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Cinco (5) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00631-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por EDGAR DELGADO AYALA, a través de apoderado judicial, contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

**1.-NOTIFIQUESE** personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

**2.-NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

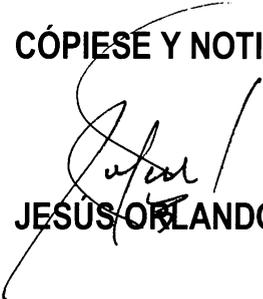
**3.- SEÑÁLASE** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

**4.- RECONÓCESE** personería adjetiva para actuar al doctor ALVARO RUEDA CELIS, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

**5.- NOTIFIQUESE** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE**

El Juez,

  
**JESÚS ORLANDO PARRA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia,      Cinco (5) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:    13001-33-33-001-2018-00632-00

Encontrándose la demanda para el estudio de su admisión, el despacho advierte que en este medio de control existe una indebida acumulación de pretensiones y de demandantes, de acuerdo a lo expuesto en la demanda y de los anexos que la respaldan, se tiene que cada demandante posee un acto administrativo independiente que trata de diferentes fechas de expedición (fl. 44-48, 74-79, 105-110, C.1), tanto los actos administrativos que reconocieron la pensión a cada uno de los demandantes, como los que niegan la reliquidación pensional y los que resuelven los respectivos recursos presentados contra estos últimos, es decir, que al tratarse de un acto administrativo independiente para cada demandante, debe promoverse una demanda por cada uno, porque no hay elemento de dependencia, no quiere decir, que con fundamento en la celeridad y la economía procesal, se acuda en forma masiva a reclamar derechos prestacionales de varios demandantes en un solo escrito, que no tienen uniformidad en cuanto al derecho que les asiste, como quiera que son de difiere cargo, tiempo de reconocimiento de la mesada pensional, factores salariales que pretende la inclusión respecto a cada demandante, no solo estudio de su reconocimiento sino para establecer la existencia de prescripción, si fuere el caso, y no se sirve de las mismas pruebas, por lo tanto, para cada demandante hay una situación jurídica consolidada diferente al del otro, por lo cual, no reúne los requisitos de los artículos 165 del CPACA y 88 del CGP.

Igualmente, se observa que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 161, 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley 1437 de 2011 y 74 del C.G.P.

En consecuencia, **INADMITASE** la anterior demanda para que se adecue de conformidad con los artículos 161 a 166 del C.P.A.C.A. y 74 del C.G.P, para lo que se concede el término de diez (10) días, so pena de su rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**JESÚS ORLANDO PARRA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ

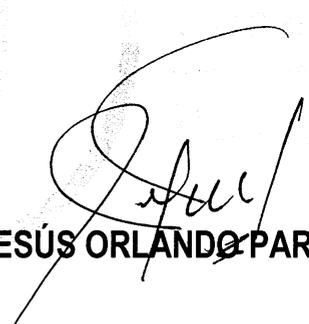
Florencia, Cinco (5) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 13001-33-33-001-2018-00633-00

Estudiada la demanda para su admisión, se observa que en sus anexos no se allegó poder debidamente otorgado en los términos del artículo 74 del C.G.P<sup>1</sup>. En consecuencia, **INADMÍTASE** la demanda para que la parte demandante la subsane, en el sentido de allegar poder donde se determine con claridad y precisión el acto administrativo a demandar, para lo que se le concede el término de diez (10) días, con la advertencia que deberá allegar copia de la subsanación para los respectivos traslados en medio físico y magnético (CD), so pena de rechazo,

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**JESÚS ORLANDO PARRA**

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 74. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.** (...)” Resaltado nuestro.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Cinco (5) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00053-00

El apoderado de la parte ejecutante<sup>1</sup>, el doctor Arnulfo Rubiano Trujillo, solicita la entrega del título de depósito judicial No. 475030000353770 que obra en el expediente<sup>2</sup>, por valor de \$28.250.000,00, aplicándolo al pago de intereses.

Acorde con la liquidación obrante en el expediente<sup>3</sup> el Despacho observa que se han entregado dos títulos al ejecutante<sup>4</sup>, los cuales suman diecisiete millones ochocientos mil pesos (\$17.800.000,00), siendo procedente la solicitud del ejecutante en los términos del artículo 447 del C.G.P, por lo cual, el Despacho ordenará la entrega del título judicial al doctor Arnulfo Rubiano Trujillo a quien le fue otorgada la facultad para recibir, valor que le será imputado a los intereses debidos conforme con la liquidación del crédito realizada mediante auto del 28 de abril de 2016.

En consecuencia, el Despacho,

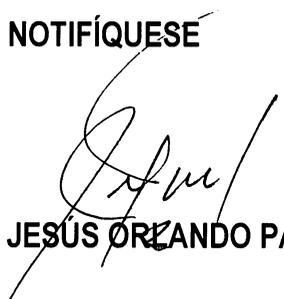
**DISPONE:**

**PRIMERO:** Por Secretaría hágase entrega al doctor ARNULFO RUBIANO TRUJILLO del depósito judicial No. 475030000353770 por valor de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$28.250.000,00).

**SEGUNDO:** Por Secretaría, solicítese la colaboración al contador designado, para que realice una actualización de la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los depósitos judiciales que se han entregado.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
JESÚS ORLANDO PARRA

<sup>1</sup> Folio 151, C.1.

<sup>2</sup> Folio 153, C.1.

<sup>3</sup> Folios 121 – 124, C.1.

<sup>4</sup> Título Judicial No. 475030000336295 por valor de \$11.290.000,00 y No. 475030000347495 por valor de 6.510.000,00, folios 140 y 148 del cuaderno principal, respectivamente.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 05 OCT 2018

**Radicación: 18001-33-33-001-2012-00277-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia proferida por este despacho judicial el 07 de septiembre de 2018, el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Caquetá.

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previas anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE**

El juez,

  
**JESUS ORLANDO PARRA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00257-00

Vista la constancia secretarial que antecede (fl.172 C.P), y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 108 y 293 del Código General del proceso, allegadas las publicaciones del emplazamiento (fl 169 C.P), se designa al Doctor RAUL ALBERTO ORTIZ HURTADO, abogado de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este despacho, como *curador ad litem* del señor LUIS ALFONSO HIGUITA HIDALGO. Notifíquesele de conformidad con el artículo 49 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El juez,

**JESUS ORLANDO PARRA**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 05 OCT 2018

**Radicación: 18001-33-33-001-2015-00016-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia proferida por este despacho judicial el 30 de agosto de 2018, el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Caquetá.

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previas anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE**

El juez,

**JESUS ORLANDO PARRA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18001-33-33-001-2015-1074-00

Vista la constancia secretarial que antecede (fl.332 C.P.2) en el cual se informa que el Oficio JPAC0977 fue devuelto por la empresa de correos, y considerando que la prueba de oficio decretada es de importancia para la resultados del proceso y para esclarecer los puntos dudosos en este asunto, se ORDENA:

**OFICIESE** nuevamente al Gobernador del resguardo NASA KIWE, en el corregimiento de Lusitania, Puerto Rico, Caquetá, para que dentro de los ocho días siguientes a partir del requerimiento se sirva certificar si las relaciones sexuales con menor de edad de catorce años, están permitidas en el resguardo indígena Nasa Kiwe.

Se requiere a las partes para que presten su colaboración para entrega del oficio y la recopilación de la citada prueba

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El juez,

  
**JESÚS ORLANDO PARRA**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 05 OCT 2018

**Radicación: 18001-33-33-001-2018-00497-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la providencia proferida por este despacho judicial el 28 de agosto de 2018, el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Caquetá.

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previas anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE**

El juez,



**JESUS ORLANDO PARRA**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 05 OCT 2018

**Radicación: 18-001-33-33-001-2016-01045-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandada, contra la providencia proferida por este despacho judicial el 28 de agosto de 2018, el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Caquetá.

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previas anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE**

El juez,

  
**JESUS ORLANDO PARRA**

s.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

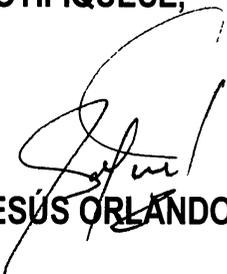
Florencia, cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00241-00

Vista la constancia secretarial que antecede (fl.128 C.P), y la petición elevada por el doctor Gustavo Adolfo Naranjo González obrante a folio 127, el despacho DISPONE: RELEVAR del cargo de curador ad litem al doctor Gustavo Adolfo Naranjo González, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, se designa a la Doctora SANDRA LILIANA POLANIA TRIVIÑO, abogado de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este despacho, como *curador ad litem* del señor RAFAEL CORREA GIRALDO. Notifíquesele de conformidad con el artículo 49 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

El juez,



**JESÚS ORLANDO PARRA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

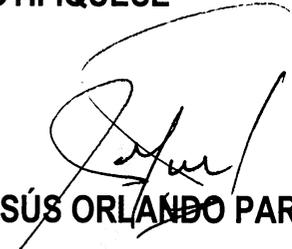
Radicación: 13001-33-33-002-2018-00595-00

Encontrándose la demanda para el estudio de su admisión advierte el Despacho que no se aportó el poder otorgado por el señor LUIS CARLOS GOMEZ AGRESSOTT para instaurar este medio de control, ni el certificado de defunción de la señora SILVIA CONSTANZA GOMEZ AGRESSOTT referido como prueba.

En consecuencia, SE INADMITE la demanda para que la corrija subsanando la irregularidad anotada, por lo que se concede el término de diez (10) días, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JESÚS ORLANDO PARRA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00619-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por MARIA LUDIVIA VELASQUEZ SOTO, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

**1.-NOTIFIQUESE** personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

**2.-NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

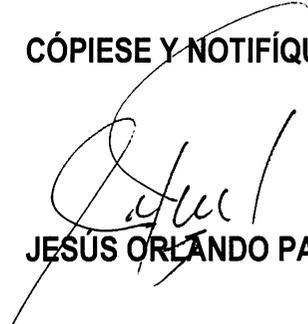
**3.- SEÑÁLASE** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

**4.- RECONÓCESE** personería adjetiva para actuar al doctor MAURICIO ALONSO EPIA SILVA, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

**5.- NOTIFÍQUESE** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JESÚS ORLANDO PARRA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00601-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por YOLANDA MARTÍNEZ PLAZAS, a través de apoderado judicial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

**1.-NOTIFIQUESE** personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

**2.-NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

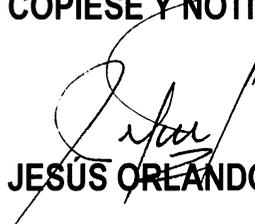
**3.- SEÑÁLASE** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

**4.- RECONÓCESE** personería adjetiva para actuar al doctor JUAN DE DIOS HURTADO MORA, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

**5.- NOTIFIQUESE** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE**

El Juez,

  
**JESÚS ORLANDO PARRA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, cinco (5) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00605-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por SALOMON VIUCHE ESQUIVEL, a través de apoderada judicial, contra la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

**1.-NOTIFIQUESE** personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

**2.-NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

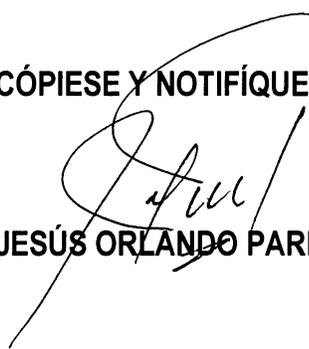
**3.- SEÑÁLASE** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquese el cumplimiento de éstos términos.

**4.- RECONÓCESE** personería adjetiva para actuar a la doctora CARMEN LIGIA GOMEZ LOPEZ, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

**5.- NOTIFÍQUESE** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JESÚS ORLANDO PARRA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00616-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por NESTOR IVAN CASTAÑEDA ZABALA, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

**1.-NOTIFIQUESE** personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

**2.-NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

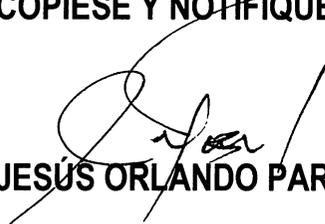
**3.- SEÑÁLASE** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

**4.- RECONÓCESE** personería adjetiva para actuar al doctor ALVARO RUEDA CELIS, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

**5.- NOTIFIQUESE** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE**

El Juez,

  
**JESÚS ORLANDO PARRA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Cinco (05) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 13001-33-33-002-2018-00594-00

Encontrándose la demanda para el estudio de su admisión observa el Despacho que se demanda a LA NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL – INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO –ICA como una sola persona jurídica; en consecuencia, **SE INADMITE** para que aclare si se trata de una sola o son dos los demandados, para lo cual se concede el término de diez (10) días, so pena de rechazo, con la advertencia que deberá allegar copia de la subsanación para los respectivos traslados.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JESÚS ORLANDO PARRA**